

**RESOLUCION EXENTA: 1564**  
**Santiago, 03 de marzo de 2022**

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA RESPECTO  
DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS  
PROFESIONALES QUE INDICA.**

---

**VISTOS:**

1) Lo dispuesto en los artículos 3 N°10, 5, 20 N° 4, 37, 38, 52, 54 y 55 del Decreto Ley (D.L.) N° 3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1 y en el Título II de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018, en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017 y en el Decreto Supremo N°1.430 del Ministerio de Hacienda de 2020;

2) Lo dispuesto en la letra b) de la Norma de  
Carácter General N° 426 de 2018;

3) Lo dispuesto en la Norma de Carácter General  
N° 201 de 2006.

4) Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N°  
19.880.

**CONSIDERANDO:**

**I. DE LOS HECHOS.**

Esta Comisión para el Mercado Financiero revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 – en adelante NCG N° 201-, que establece Obligaciones de Información Continua a las Organizaciones Deportivas Profesionales, percatándose de las infracciones que se indican en la Sección III de esta Resolución, por las entidades que ahí se indica.

**II. NORMATIVA APLICABLE.**

**Norma de Carácter General N° 201, de 2006**, que  
“Establece obligaciones de información continua a las Organizaciones Deportivas Profesionales”.

**La Letra A.1 del punto 2.1 de la Norma de Carácter General** señalada, dispone que la información anual requerida a las Organizaciones Deportivas Profesionales, entre ella, la memoria anual: **“deberá remitirse dentro del *cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del ejercicio anual*. La memoria deberá estar a disposición de los accionistas**



o miembros de la corporación o administradores de la fundación, según sea el caso, y del público en general, en la sede principal de la entidad.

A esta Superintendencia deberán enviarse tres ejemplares de la memoria anual, firmados por los respectivos directores o por los miembros de la comisión de deporte profesional para el caso de los fondos de deporte profesional”.

El punto 2.2 de la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 prescribe que: “Los informes trimestrales, correspondientes a marzo, junio y septiembre deberán presentarse **dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de cierre del respectivo trimestre** calendario. Dichos informes deben incluir la siguiente información:

- A. CAPITAL DE FUNCIONAMIENTO
- B. CERTIFICACIONES DE PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES
- C. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD”

### III. INFRACCIONES A LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN CONTINUA

**III.1.1. LAUTARO DE BUIN SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL.** Según el **Oficio Reservado UI N° 1235**, esta sociedad no ha remitido, o ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

Infracción Detectada	N° del Oficio que Representa el Incumplimiento	Detalle de la infracción de no envío de información a esta CMF	Estado de la información, a la fecha del Requerimiento.
No envío de la información trimestral correspondiente a marzo 2021	53912, de fecha 20 de julio de 2021.	<p>A) No se recibió el Certificado de pago de Obligaciones Laborales y Previsionales;</p> <p>B) No se recibió Declaración de Responsabilidad;</p> <p>C) No se recibió Capital de Funcionamiento.</p>	<p>A) Entregada el 14 de septiembre de 2021.</p> <p>B) Entregada el 14 de septiembre de 2021.</p> <p>C) Entregada el 14 de septiembre de 2021.</p>

### III.1.2. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 17 de noviembre de 2021, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el **Oficio Reservado UI N° 1235**, con un requerimiento de procedimiento simplificado a **LAUTARO DE BUIN SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
**FOLIO:** RES-1564-22-49265-U      **SGD:** 2022030088177

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **CENSURA**.

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 22 de diciembre de 2021, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Buín, 22 de Diciembre 2021

SRS.  
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN  
COMISIÓN PARA EL MERCADO DE FINANCIERO  
SR. ANDRES MONTES CRUZ.  
FISCAL UNIDAD FISCALIZACION  
At. Sr. MIGUEL LABRA ROGAT  
PRESENTE.

Estimado Sr. de acuerdo a OFICIO RESERVADO UI No 1.235/2021 como Patricio Andrés Zúñiga Valenzuela, Rut: 7.397.836-k representante de Lautaro de Buín Sadp y Yo, Adrián Riquelme Silva Rut: 15.406.924-0 encargado de tramitación (subir información) ante CMF, ADMITIMOS RESPONSABILIDAD de lo indicado en dicho oficio emitido por Uds.

Nos es importante señalar que durante este año yo, Adrián Marcelo Riquelme Silva sufrí un ACV, en el mes de febrero 2021 el cual me ha tenido, específicamente hoy 22 de Diciembre me estoy reintegrando nuevamente a mi vida casi normal.

He tomado contacto con Daniela Arismendi para comenzar a regularizar todo y además obtener la Clave del sistema SEIL, ya que lo que hemos cargado ha sido a través de portal CMF SIN PAPEL.

Esperando una buena acogida y atento a sus consultas e inquietudes,.

Saluda atte.

  
Patricio Zúñiga Valenzuela  
Presidente -Rep LEGAL



  
Adrián Riquelme Silva  
Encargado Informacion a CMF

5.- Con fecha 30 de diciembre de 2021, la Unidad de Investigación emitió **Oficio Reservado UI N°1407** por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por el representante legal de la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1564-22-49265-U      SGD: 2022030088177

### III.2. DEPORTES RECOLETA SOCIEDAD ANÓNIMA

**DEPORTIVA PROFESIONAL.** Según el **Oficio Reservado UI N° 1202**, esta sociedad no ha remitido, o ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

Infracción Detectada	N° del Oficio que Representa el Incumplimiento	Detalle de la infracción de no envío de información a esta CMF	Estado de la información, a la fecha del Requerimiento.
No envío de Memoria correspondiente al año 2019.	30894, de fecha 21 de julio 2020.	Memoria año 2019	Entregada, el 16 de diciembre 2020.
No envío de la información trimestral correspondiente a marzo de 2020	30894, de fecha 21 de julio 2020.	A) No se recibió el Certificado de pago de Obligaciones Laborales y Previsionales; B) No se recibió Declaración de Responsabilidad; C) No se recibió Capital de Funcionamiento.	A) Entregada, el 16 de diciembre 2020. B) Entregada, el 16 de diciembre 2020. C) Entregada, el 16 de diciembre 2020.
No envío de la información trimestral correspondiente a junio de 2020	51518, de fecha 21 de octubre 2020.	A) No se recibió el Certificado de pago de Obligaciones Laborales y Previsionales; B) No se recibió Declaración de Responsabilidad; C) No se recibió Capital de Funcionamiento.	A) Entregada, el 16 de diciembre 2020. B) Entregada, el 16 de diciembre 2020. C) Entregada, el 16 de diciembre 2020.

#### III.2.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 11 de noviembre de 2021, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el **Oficio Reservado UI N° 1202**, con un requerimiento de procedimiento simplificado a **DEPORTES RECOLETA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **110 U.F.**

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 16 de noviembre de 2021, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1564-22-49265-U SGD: 2022030088177

16 de noviembre de 2021  
Recoleta, Santiago de Chile



Señores  
Unidad de Investigación de la Comisión para el Mercado Financiero.  
Presente

Estimado señor Fiscal,

Junto con saludar, me dirijo a usted para formalizar y asumir la  
responsabilidad en los hechos descritos en el Oficio reservado UI N° 1.202/2021.

Por favor, pido la reconsideración de la multa impuesta (110UI) y el descuento  
máximo posible considerando que somos un Club de segunda división sin apoyo  
económico. Si bien las responsabilidades no se delegan, fue culpa nuestra no revisar la  
gestión del Gerente General que teníamos anteriormente. Somos una empresa familiar  
sin fines de lucro y solo con un fin social.

La personería que me habilita para actuar por Deportes Recoleta S.A.D.P, consta de  
escritura pública de fecha 09 de abril 2021, otorgada ante la Notaría de Santiago de  
doña María Soledad Lascar Marino.

Esperando su buena acogida,

Le saluda atentamente.

  
Karina Mazu de Ponson du Terrail  
Gerente Deportes Recoleta S.A.D.P.

5.- Con fecha 30 de diciembre de 2021, la Unidad de Investigación emitió **Oficio Reservado UI N° 1408** por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por el representante legal de la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1564-22-49265-U      SGD: 2022030088177

**III.3. CLUB DE DEPORTES LA SERENA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL.** Según el **Oficio Reservado UI N° 1238**, esta sociedad no ha remitido, o ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

Infracción Detectada	N° del Oficio que Representa el Incumplimiento	Detalle de la infracción de no envío de información a esta CMF	Estado de la información, a la fecha del Requerimiento.
No envío de la información trimestral correspondiente a marzo 2021	53905, de fecha 20 de julio de 2021.	<p>A) No se recibió el Certificado de pago de Obligaciones Laborales y Previsionales;</p> <p>B) No se recibió Declaración de Responsabilidad;</p> <p>C) No se recibió Capital de Funcionamiento.</p>	<p>A) Pendiente a la fecha</p> <p>B) Pendiente a la fecha</p> <p>C) Entregado el 04 de noviembre de 2021.</p>

### III.3.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 17 de noviembre de 2021, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el **Oficio Reservado UI N° 1238** con un requerimiento de procedimiento simplificado a **CLUB DE DEPORTES LA SERENA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **140 U.F.**

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 27 de diciembre de 2021, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.





La Serena, 27 de diciembre de 2021

**Señor**  
**Andrés Montes Cruz**  
**Fiscal Unidad de Investigación**  
**Comisión para el Mercado Financiero**  
**Presente.:**  
Ref: Respuesta Oficio Reservado UI n°1238/2021

De nuestra mayor consideración.

Estimado Andrés

Junto con saludar, por medio de la presente admitimos la responsabilidad en los hechos expuestos en el Oficio Reservado UI n° 1238/2021.

Solicito a nombre de nuestra institución, poder rebajar la multa de UF 140, ya que a diferencia del año anterior, para la fecha en cuestión teníamos todos los documentos a disposición, pero se generó un error fundamental a la hora de subir la información a la plataforma de la Comisión para el Mercado Financiero.

Dado la inconsistencia de los informes anteriormente entregados, desvinculamos a toda el área de administración y finanzas, asumiendo nuevos funcionarios en febrero de 2021. Al no manejar ellos de forma adecuada la plataforma SEIL, este documento no quedó correctamente ingresado.

Ruego puedan considerar aquello, como Club hemos realizado grandes esfuerzos por enmendar muchos errores ocurridos en el pasado y poder ir entregando toda la información que las distintas instituciones requieren de nosotros en tiempo y forma.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

  
  
**Martín Ossandón Ross**  
**Gerente General**  
**Club Deportes La Serena SADP**

5.- Con fecha 30 de diciembre de 2021, la Unidad de Investigación emitió **Oficio Reservado UI N°1403** por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión de responsabilidad por el representante legal de la sociedad, los antecedentes recabados, su



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1564-22-49265-U      SGD: 2022030088177

opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

**III.4 CLUB DEPORTES COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL.** Según el **Oficio Reservado UI N° 1240**, esta sociedad no ha remitido, o ha remitido fuera de plazo, la siguiente información:

Infracción Detectada	N° del Oficio que Representa el Incumplimiento	Información no enviada por la ODP, de acuerdo a la NCG N° 201 de 2006.	Estado de la información, a la fecha del Requerimiento.
No envío de Memoria correspondiente al año 2020.	54475, de fecha 21 de julio 2021.	Memoria 2020	Pendiente a la fecha
No envío de la información trimestral correspondiente a marzo 2021.	54475, de fecha 21 de julio de 2020.	A) No se recibió el Certificado de pago de Obligaciones Laborales y Previsionales; B) No se recibió Declaración de Responsabilidad; C) No se recibió Capital de Funcionamiento.	A) Pendiente a la fecha B) Pendiente a la fecha C) Pendiente a la fecha

#### III.4.1. OTROS ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 17 de noviembre de 2021, la Unidad de Investigación de esta Comisión emitió el **Oficio Reservado UI N° 1240** con un requerimiento de procedimiento simplificado a **CLUB DEPORTES COLINA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA PROFESIONAL**, toda vez que de acuerdo con los artículos 54 a 57 del DL N°3.538, y lo dispuesto en Norma de Carácter General N°426 de 2018, las infracciones a la normativa antes citada se someterán a las reglas del procedimiento simplificado.

2.- En dicho requerimiento, se señaló a la sociedad requerida que, para el caso de admitir por escrito responsabilidad en los hechos que configuran la infracción descrita, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de **160 U.F.**

3.- Para la determinación de la sanción ofrecida en el requerimiento simplificado fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero.

4.- Con fecha 5 de enero de 2022, la sociedad requerida admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia del requerimiento.



Santiago, 05 de enero de 2021

Señor  
Andrés Montes Cruz  
Fiscal Unidad de Investigación  
Comisión para el Mercado Financiero

**PRESENTE.:**

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted en representación de **DEPORTES COLINA S.A.D.P.** – sociedad concesionaria del club Deportes Colina- (en adelante también e indistintamente "Deportes Colina" o el "Club") con el objeto específico de responder al requerimiento formulado el pasado día 17 de noviembre de 2021 a través del Oficio Reservado UI N° 1240.

En relación a este asunto en particular, nos vemos en la obligación de reconocer nuestra responsabilidad en relación a las infracciones enumeradas en el referido requerimiento. Lamentablemente, debido a una descoordinación interna derivada de nuestra inexperiencia corporativa, hemos retrasado el envío de la Memoria Anual correspondiente al año 2020.

Cabe señalar, asimismo, que la dilación en la remisión de dicha información se vio incrementada producto de ciertos desperfectos que presentó la tarjeta de coordenadas que se nos asignó como Club para los efectos de despachar estos documentos, situación que estamos resolviendo presentemente con algunos funcionarios de la CMF.

Nos disculpamos por las molestias que esta situación le hubiere podido ocasionar y nos comprometemos a no reincidir en este tipo de conductas. En el evento de que precisase de información complementaria para cumplir óptimamente su cometido, no dude en contactarnos nuevamente.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,



**CARLOS MORALES GATTO**  
Gerente General  
Deportes Colina S.A.D.P.

5.- Con fecha 7 de enero de 2022, la Unidad de Investigación emitió **Oficio Reservado UI N°20**, por el que se remite informe final de Procedimiento Simplificado con admisión de responsabilidad al Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, incluyendo el requerimiento formulado, el acto en que consta la admisión



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-1564-22-49265-U      SGD: 2022030088177

de responsabilidad por el representante legal de la sociedad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la indicación de la sanción que estima procedente aplicar.

#### IV. ACUMULACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado: *“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.”*

Teniendo en consideración la íntima conexión existente entre los distintos procedimientos analizados, producto de la idéntica naturaleza de las entidades infractoras y que las contravenciones que dan origen a estos procedimientos son infracciones a la misma normativa, se ha estimado necesario acumular los procedimientos detallados en la Sección III anterior, para ser todos resueltos en esta Resolución.

#### V. DECISIÓN.

1. Que, para efectos de la presente resolución corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua al que están sujetas las sociedades anónimas en general, y las sociedades anónimas deportivas profesionales en este caso, toda vez que tanto la información financiera anual, como los reportes trimestrales que deben remitirse, permiten contar con información oportuna de la situación financiera de la entidad.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado y ponderado los antecedentes contenidos en este procedimiento administrativo sancionador simplificado, teniendo especialmente presente la admisión por escrito de responsabilidad por los hechos materia del requerimiento, así como las sanciones cursadas previamente a la sociedad por infracciones de la misma naturaleza.

3. Que, en razón de lo dispuesto en la letra b) de la Norma de Carácter General N° 426 de 2018, que determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al procedimiento simplificado, resulta aplicable a este caso el procedimiento simplificado regulado en el Párrafo 3° del Título IV del Decreto Ley N° 3.538.

4. Que, se debe considerar que la Norma de Carácter General N° 426 de 2018 dispone a estos efectos:

*“Para efectos de la presente normativa, será considerado incumplimiento en las obligaciones de información el hecho de no haber sido difundida a inversionistas o al público en general o no haber sido remitida a este Servicio en la forma y plazos establecidos para ello, como también el envío, remisión o difusión de información incompleta, inexacta o que no cumpla con los requisitos contemplados en la normativa pertinente.*



*El rango de sanciones que el Consejo de la Comisión podrá aplicar a las infracciones antes señaladas como resultado del proceso sancionatorio instruido al efecto se extenderá desde la censura hasta multa por un máximo de **700** unidades de fomento, teniendo en consideración las circunstancias a que se refieren los artículos 38 y 54 del Decreto Ley N° 3.538”.*

5. Que, para determinar el monto de la sanción que se resuelve aplicar, además de la consideración y ponderación de todos los antecedentes incluidos y hechos valer en el procedimiento administrativo, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros que establece la legislación aplicable a este procedimiento administrativo, especialmente:

i. La gravedad de la infracción, en el sentido de que las conductas sancionadas significan que tanto este Servicio, como los accionistas de las sociedades infractoras y el público en general, no cuentan con toda la información relevante necesaria para la toma de decisiones.

ii. Que no hay antecedentes que den cuenta que las sociedades infractoras hayan obtenido un beneficio económico con motivo de la infracción.

iii. Si bien no hay antecedentes que den cuenta de daño al mercado, las infracciones imputadas implican un riesgo al impedir que los agentes cuenten con toda la información necesaria para la toma de decisiones.

iv. No se ha desvirtuado la participación que cabe a las Investigadas.

v. Revisados los antecedentes de este Servicio, **en los últimos 5 años**, constan las siguientes sanciones previas respecto de las sociedades investigadas:

- DEPORTES RECOLETA S.A.D.P. (Resolución N°5979/2021)
- CLUB DE DEPORTES LA SERENA S.A.D.P. (Resoluciones N° 265/2018, 944/2019, 307/2020 y 5979/2021).

vi. En cuanto a la capacidad económica de los infractores, de acuerdo a la información contenida en la última Memoria Anual remitida a este Servicio, de fecha 31 de diciembre de 2020, las sociedades requeridas en el presente proceso administrativo presentan el siguiente patrimonio:

- LAUTARO DE BUIN S.A.D.P. al **31 de diciembre de 2020, M\$-273.948.**
- DEPORTES RECOLETA S.A.D.P. al **31 de diciembre de 2020, M\$-65.401.**
- CLUB DE DEPORTES LA SERENA S.A.D.P. al **31 de diciembre de 2020, M\$-442.102.**
- CLUB DEPORTES COLINA S.A.D.P. al 31 de diciembre de 2020, **no registra información.**

vii. Este Servicio ha sancionado conductas similares incurridas por sociedades anónimas deportivas, entre las que se pueden considerar las Resoluciones Exentas N° 950, 952 y 947, todas del año 2019, N°307 del año 2020 y N°5979 del año 2021, la cual aplica las siguientes sanciones:



	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	DEPORTES MELIPILLA S.A.D.P.	80 U.F.
2	CLUB DEPORTIVO BARNECHEA S.A.D.P.	30 U.F.
3	CLUB DEPORTIVO GENERAL VELÁSQUEZ S.A.D.P.	90 U.F.
4	DEPORTES RECOLETA S.A.D.P.	140 U.F.
5	O'HIGGINS S.A.D.P.	CENSURA
6	HERRADUROS S.A.D.P.	280 U.F.
7	CLUB DE DEPORTES LA SERENAS.A.D.P.	50 U.F.
8	CLUB DEPORTIVO LILAS S.A.D.P.	80 U.F.
9	CLUB BLANCO Y VERDE S.A.D.P.	170 U.F.
10	CLUB DE DEPORTES INDEPENDIENTE DE CAUQUENES S.A.D.P.	170 U.F.
11	CLUB DEPORTES TEMUCO S.A.D.P.	50 U.F.

viii. Que, además, se tiene presente que las sociedades admitieron por escrito su responsabilidad, en los hechos materia del procedimiento, y que, para la determinación de la sanción a aplicar, fueron consideradas las circunstancias previstas en el inciso segundo del artículo 54 del D.L. N° 3.538, esto es, si los incumplimientos detectados fueron subsanados dentro de los 30 días siguientes a su notificación y si los infractores han sido sancionados previamente por la Comisión.

6. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en Sesión Ordinaria N° 277 de 3 de marzo de 2022, con la asistencia de su Presidente don Joaquín Cortez Huerta y los Comisionados don Kevin Cowan Logan, don Mauricio Larraín Errázuriz, y don Augusto Iglesias Palau, dictó esta Resolución.

**EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, POR LA UNANIMIDAD DE LOS COMISIONADOS JOAQUÍN CORTEZ HUERTA, KEVIN COWAN LOGAN, MAURICIO LARRAÍN ERRÁZURIZ Y AUGUSTO IGLESIAS PALAU, RESUELVE:**

1. Acumular los procedimientos detallados en la Sección III de esta Resolución.

2. Aplicar a las sociedades que se indican, la sanción que se establece a continuación, por infracción a lo dispuesto en la **letra A.1 del punto 2.1 y punto 2.2 de la Norma de Carácter General N°201 de 2006:**

	SOCIEDAD	SANCIÓN
1	LAUTARO DE BUIN S.A.D.P.	CENSURA
2	DEPORTES RECOLETA S.A.D.P.	110 U.F.
3	CLUB DE DEPORTES LA SERENA S.A.D.P.	140 U.F.
4	CLUB DEPORTES COLINA S.A.D.P.	160 U.F.

3. Remítase a los sancionados, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.



4. El pago de la multa cursada deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 59 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980. El comprobante de pago deberá ser ingresado utilizando el módulo "CMF sin papeles" y acompañado en copia a la casilla de correo electrónico multas@cmfchile.cl. Sus consultas sobre pago de la multa puede efectuarlas a la casilla de correo electrónico antes indicada.

5. El comprobante de pago deberá ser ingresado en las oficinas de esta Comisión para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dichos comprobantes, la Comisión informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de las presentes multas, a fin que ésta efectúe el cobro de las mismas.

6. Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, y el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

**COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO**



  
Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero



  
Kevin Cowan Logan  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero



  
Mauricio Larraín Errázuriz  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero



  
Augusto Iglesias Palau  
Comisionado  
Comisión para el Mercado Financiero

